

STSJ de Cantabria de 13 de julio de 2016, recurso 362/2016

Retribuciones del personal laboral de un ayuntamiento contratado mediante planes de empleo o subvenciones otorgadas por otras administraciones públicas (I) (acceso al texto de la sentencia)

Un ayuntamiento, **al amparo de una subvención otorgada por el gobierno autonómico cuya finalidad era la contratación de trabajadores de interés social, contrató como personal laboral temporal**, en el sector de la limpieza viaria mediante la modalidad de obra o servicio, a diversos trabajadores, todos ellos desempleados, a mediados de marzo de 2014.

Previamente, en febrero de 2014, **se había modificado la RPT y el convenio colectivo creando las nuevas categorías correspondientes a los referidos contratos, con una remuneración inferior**. Este personal, al entender que realizaba las **mismas tareas que las efectuadas por personal del ayuntamiento** no dependiente de subvención, presentó una demanda de reclamación de cantidad por diferencias retributivas.

En primera instancia, el juzgado social les dio la razón, concluyendo lo siguiente:

- El hecho de que fueran contratados al amparo de una subvención **no justifica la inaplicación del convenio** ni un distinto régimen salarial.
- Pese a que el convenio fue modificado para crear las categorías profesionales específicas de aplicación al personal contratado a través de subvenciones para programas públicos de interés social, **se estima probado que hay una diferencia de trato, que afecta a los operarios de limpieza demandantes, y que no soporta el examen de constitucionalidad a realizar**.
- **No es suficiente que las partes firmantes de la modificación del convenio colectivo se ajusten debidamente a la representatividad en la negociación colectiva**, pues se afecta, respecto de este personal temporal, al principio de igualdad de los arts. 14 de la *Constitución* y 17 ET, y no hay lesión a la libertad de dichas partes para decidir el ámbito de aplicación del convenio.
- Por testifical también se entiende probado que **las funciones a cumplir por los demandantes son sustancialmente las mismas que las que realizan los ayudantes de oficio de limpieza viaria del ayuntamiento**.
- **Se produce una doble discriminación** respecto de estos trabajadores, por ser temporales, venir del desempleo y ser en su mayoría mujeres.

El TSJ acaba compartiendo todos y cada uno de estos argumentos, aunque sostiene finalmente que el cálculo efectuado en primera instancia no es correcto y procede a modificarlo, estimando parcialmente el recurso del ayuntamiento, tan solo en este aspecto.